

DR 29 353

Veamos ahora el sistema matrimonial canónico. Por su parte, la Iglesia parte de la base de que todos los bautizados están obligados al matrimonio canónico. Por tanto, su sistema matrimonial se establece como obligatorio y exclusivo para quienes han recibido el bautismo, los cuales no contraen para la Iglesia matrimonio válido, sino contraen el matrimonio canónico.

Bien, una vez delineados los principales trazos sobre los sistemas matrimoniales, veamos ahora este mismo tema concretado ya a nuestro país. Por lo que se refiere a los antecedentes, en España, con anterioridad a 1870, el único matrimonio vigente es el matrimonio confesional, es decir, el matrimonio canónico. A partir de 1870, el régimen jurídico matrimonial sufre alteraciones notables al hilo de las diferentes cambios políticos que sucesivamente van afectando al país.

Tres sistemas matrimoniales están presentes en esta etapa. Primero, el matrimonio canónico obligatorio. Segundo, el matrimonio civil obligatorio.

Y tercero, el matrimonio civil facultativo. Hasta 1870 está vigente el sistema de matrimonio confesional, es decir, de matrimonio canónico obligatorio. Entre 1870 y 1875, y más tarde entre 1932 y 1938, se establece el sistema de matrimonio civil obligatorio.

Por último, a partir de 1875 hasta 1978, salvo el paréntesis de 1932 a 1938, rige un sistema mixto. El matrimonio canónico será el obligatorio para todos los españoles, pues el legislador parte de la presunción de que todos los españoles son católicos. El matrimonio civil se encuentra contemplado en el artículo 42 como una forma excepcional para quienes no profesen la religión católica.

La presunción legal de catolicidad a favor de todo ciudadano español se aprecia con claridad en la posterior interpretación y aplicación del precepto del Código, ya que quienes deseen contraer matrimonio deberán declarar o probar, según la flexibilidad o rigor de cada momento, su acatolicidad. Hablemos ahora brevemente de el sistema matrimonial vigente. El sistema matrimonial español vigente se rige por unos principios raramente diferenciados de los que inspiraron la legislación matrimonial anterior.

La razón no es otra que la promulgación de la Constitución de 1978. La sustitución del principio de confesionalidad por el de libertad religiosa y a confesionalidad del Estado provocan la modificación absoluta de la regulación jurídica del matrimonio. Sustancialmente, dos normas constitucionales tienen especial incidencia en la materia que venimos tratando, los artículos 16 y 32.

En el primero de ellos destacan dos declaraciones de sumo interés para un adecuado encuadre constitucional del vigente sistema matrimonial español. Son éstas. Primero, nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Segundo, los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones. De esta norma se deducen dos conclusiones. La explícita exclusión del llamado sistema de matrimonio civil subsidiario en cuanto colisionaría directamente con la prohibición constitucional de exigir a los ciudadanos declaraciones sobre su religión y, en segundo lugar, la implícita admisión de una pluralidad de modalidades matrimoniales en la medida en que tales modalidades, al tomar en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, satisfagan las legítimas aspiraciones de las distintas confesiones religiosas, entre ellas la Iglesia Católica, de la que se hace mención explícita.

El artículo 32 del texto constitucional, de muy ambigua redacción que provocó una gran polémica doctrinal, dice textualmente el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos. Otra fuente normativa importante en esta temática es el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, firmados entre la Santa Sede y el Estado español, el 3 de enero de 1979.

En él se contempla el matrimonio canónico con efectos civiles y algunos de los temas abordados en él son los siguientes. Primero, el reconocimiento de efectos civiles al matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico. Segundo, la fuente de producción de tales efectos.

Tercero, los requisitos legales precisos para tal reconocimiento, fundamentalmente referidos a la inscripción del matrimonio en el registro civil. Y cuarto, la eficacia del matrimonio canónico no inscrito. Aunque la doctrina jurídica se dividió a la hora de interpretar las cláusulas del acuerdo, aparecían claros en el texto del mismo el reconocimiento del matrimonio celebrado según las normas del derecho canónico como una modalidad matrimonial facultativamente lectiva en concurrencia con otras modalidades matrimoniales.

Por último, la definitiva regulación del sistema matrimonial se ha producido por los cambios que en los artículos 42 a 107 del Código Civil introdujo la ley de 7 de julio de 1981 por la que se modifica la regulación del matrimonio. Este texto también ha sido muy debatido por la doctrina. No vamos a entrar aquí a analizar las diferentes y reiteradas polémicas entre los especialistas sobre la regulación jurídica del matrimonio y la calificación del sistema matrimonial imperante en nuestro país.

En todo caso, parece que se puede concluir este tema sin perjuicio de su estudio más extenso y completo en la unidad didáctica correspondiente, dejando constancia de la siguiente afirmación. Pese a lo confuso y ambiguo de la normativa vigente en esta materia, parece evidente que el juego conjunto del Acuerdo, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los artículos 60, 63 y 80, entre otros, del Código Civil, configuran un sistema plural en el que, de hecho, hay que distinguir tres modalidades matrimoniales, la civil, la canónica y la religiosa o católica. De

ellas, la primera y la segunda tienen una clara autonomía de contenido, sin perjuicio de que el matrimonio canónico juegue en otras normas civiles que se le adicionan y que delinearán una figura híbrida, la del matrimonio concordatario, de difícil encuadramiento en los otros sistemas matrimoniales concordados que conoce el derecho comparado.

La tercera figura, la celebrada de acuerdo con las normas de forma propias de las confesiones católicas, por ahora es una simple modalidad de matrimonio civil en forma religiosa. Quizá cuando en un futuro se produzca la firma de acuerdos entre el Estado y las iglesias, confesiones o comunidades católicas, se logre una autonomía de contenido para este tipo de matrimonios. Y de los diferentes tipos de sistemas matrimoniales pasamos a otra materia completamente diferente, como es la economía política.

A continuación vamos a hablar con el catedrático de la asignatura, Juan Antonio Jimeno, sobre los desequilibrios macroeconómicos, tocando los diversos aspectos que repercuten en estos desequilibrios. Buenas noches, profesor Jimeno. Buenas noches.

Hasta ahora parecía que una idea central de la economía era la idea del equilibrio. ¿Cómo es que ahora aparece la economía del desequilibrio? Un ciudadano en la calle diría más bien, probablemente, viendo la situación real de la economía, que todo el tiempo que hemos tenido hasta ahora hablando de equilibrio lo hemos perdido, porque la economía parece bastante desequilibrada. Conviene explicar esto.

Efectivamente la economía se basa, y todavía incluso lo que vamos a hablar de desequilibrio, se sigue basando en una idea de que existe un cierto equilibrio teórico. ¿Qué significa esto? Bien, que existen fuerzas en la economía que llevan y hacen moverse la situación real hacia ese punto. Podríamos hablar como si tuviéramos un muñeco de esos de base pesada, que se le da un golpe y entonces no para de girar, pero siempre en torno a un eje y volviendo hacia ese eje.

De alguna forma, la idea del equilibrio en economía es un poco esta. Es decir, somos conscientes de que la economía está siempre moviéndose, pero las fuerzas que operan en la economía nos dan una pista de hacia dónde va a moverse, hacia dónde está esa línea de equilibrio, ese punto de equilibrio que nos da, por lo tanto, pues un poco las tendencias que tampoco, y menos en un curso de introducción, aspiramos a mucho más. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que en la microeconomía, como hablamos el último día, la idea de equilibrio se suponía que el mercado la conseguía a largo plazo.

En macroeconomía decíamos, bueno, cuidado, a largo plazo puede que esto ocurra, pero a corto plazo las situaciones de equilibrio que se producen no son situaciones de equilibrio óptimas, sino que pueden darse situaciones en las que, estando la economía equilibrada, estemos con paro o estemos con inflación o estemos con algún desequilibrio grave en la economía. Por lo tanto, no es que propiamente abandonemos la idea del equilibrio, no es que demos un cambio radical y empecemos a hablar de otras cosas, sino que llamamos la atención sobre el hecho de que, a lo mejor, ese muñeco que se está moviendo se está moviendo en torno a un punto que no nos interesa y que, por lo tanto, necesitamos darle una patada en la

base para que cambie de sitio y se acerque más hacia el lugar donde queremos, en torno al cual esté girando. Por lo tanto, el constatar que existe esta situación de desequilibrio es llamar la atención sobre el hecho de que, sobre todo a corto plazo, estamos frecuentemente en situaciones no queridas, en situaciones no deseadas, que requieren algún tipo de actuación, corrección, evaluación de por qué estamos ahí.

Y, en ese sentido, frente al no intervencionismo de los clásicos, es decir, el mercado lleva el equilibrio, ahora sí que va a ser necesario pensar si es conveniente darle esa patada en la base al muñeco para que se acerque a una situación más deseable, menos mala. ¿Debemos abandonar entonces el esquema de la oferta y la demanda? No, precisamente el análisis que acabamos de ver, al hablar de la idea del equilibrio, vuelvo a insistir en que, en última instancia, estamos utilizando el mismo instrumental que hemos venido usando hasta ahora, el análisis de oferta y demanda. Lo que pasa es que, como ya vimos en su día, en el análisis macroeconómico estamos hablando de oferta agregada y de demanda agregada, es decir, estamos hablando de la demanda total de toda la economía, si sumamos todo el consumo que hacen todos los sujetos en todos los bienes, frente a la demanda de un mercado concreto y de un sujeto concreto, que veíamos en microeconomía, estamos hablando de la suma, por lo tanto, de todo ese consumo, de toda la inversión, de todo el gasto público, de todas las compras que nos hacen desde el exterior, para dar ese resultado de demanda global.

Y, por el lado de la oferta, exactamente estamos contemplando la oferta global de la economía, es decir, la utilización de todos los factores productivos permite producir una serie de bienes, obviamente mayor o menor, según las condiciones de tecnología, productividad, etcétera, y por supuesto, y quizá la más importante, el nivel de empleo concreto de esos factores productivos. Entonces, lo que vamos a ver en esta parte del análisis, es ver qué factores son los que hacen que la demanda esté alta o baja en términos relativos, qué factores son los que pueden animar la demanda, cómo veíamos el efecto multiplicador, hace que la demanda ante un aumento de una entrada de inversión, por ejemplo, implique que se expanda la derecha, como un aumento de la cantidad de dinero, por ejemplo, hace que haya más medios para comprar y más recursos y, por lo tanto, también se desplace a la derecha la curva de demanda y hacia arriba, con la lógica consecuencia de que en el análisis que vimos de oferta-demanda en microeconomía, sabíamos que un aumento de la demanda implica que está subiendo la cantidad, en este caso, la renta, la producción y el empleo, pero también que está presionando al alza los precios, está implicando mayores precios. En cambio, por el lado de la oferta, lo que hay que analizar es qué factores hacen que se encarezca más o menos la producción, y el consejo es ver si la oferta se mueve hacia arriba o hacia abajo, si se mueve hacia arriba eso implica que el fenómeno es el opuesto al que hablábamos antes, es decir, va a disminuir la actividad, la producción, etc., al chocar la demanda con unos costes y, por lo tanto, un precio para esa demanda superior, que hace que demande menos cantidad, menos actividad y aumenta el desempleo, pero al mismo tiempo ese incremento de la oferta ha hecho que aumentara los precios, por lo tanto, de alguna forma estamos hablando de una situación en que si sube la demanda, se presiona al alza los precios, pero en cambio disminuye el desempleo, si se eleva la oferta, podemos estar

empeorando en ambos aspectos.

Pues en este punto llegamos a dos de los grandes temas de la actualidad, como es el paro y la inflación. Profesor Gimeno, podría decirnos por qué son dos fenómenos negativos y por qué se producen. Bueno, por qué son dos fenómenos negativos, yo creo que casi no necesitarían explicación, el tema del desempleo es un tema que implica obviamente que hay unos problemas sociales detrás de envergadura, por lo tanto, desde una perspectiva simplemente ciudadano de la calle, probablemente todos coincidiríamos en que es un problema grave, que trae consecuencias además en términos pues de delincuencia, de inserción social, etcétera, que desbordan absolutamente ya el análisis económico y que por supuesto son más importantes, probablemente, que algunos de los que se puedan decir desde la perspectiva económica, pero desde una estricta perspectiva economicista y lo digo ahora en un tono casi despectivo, porque en comparación con los factores anteriores, pues pierde importancia, el hecho de que tengamos una serie de factores productivos sin utilizar, está implicando por supuesto que estamos desperdiciando recursos, por lo tanto, desde una perspectiva económica no estamos utilizando bien todos los recursos de que disponemos, estamos lejos del producto que podríamos obtener, por lo tanto, estamos obteniendo menos producción de la que se desearía, recuerdo, traigo aquí a colación la ley de Okun, según la cual, según crezca la economía en su análisis para la economía estadounidense, más o menos del 3%, se provoca un mayor incremento del desempleo o una disminución si no se alcanza esa cifra de crecimiento, y por supuesto el fenómeno es a la inversa, si no existe ese empleo no se alcanza tampoco esa senda de crecimiento, entonces es una especie de círculo vicioso.

Por el lado de la inflación, quizás el fenómeno que más llama la atención es que obviamente se pierde poder adquisitivo, y esto tiene efectos negativos sobre, en primer lugar, la estabilidad económica, es decir, las previsiones que se pueden hacer, estudios, perspectivas, introducen en la economía una incertidumbre, y la incertidumbre suele ser siempre mala para la economía, el que existan dudas hace que una materia de la importante, como la inversión, se retraiga si no ve claro el futuro, por otro lado, la inflación eleva también los tipos de interés nominales y reales, y por lo tanto desincentiva determinadas inversiones, y luego provoca unos efectos redistributivos claros y evidentes, por cuanto depende naturalmente hasta qué punto se defiende cada uno, la inflación es un proceso por el cual sube generalizadamente los precios, pero en realidad siempre se inicia por algún impacto, bien de oferta, bien de demanda, que se ve agravado quizás por factores estructurales de comercialización del sistema financiero, pero en último término se mantiene porque existe una lucha de rentas, es decir, porque ninguno nos conformamos con la pérdida de poder adquisitivo causada por ese impacto, y consecuentemente intentamos recuperar, vía mayores salarios, mayores intereses, mayores alquileres, mayores beneficios, cualquier magnitud de renta, recuperar el poder adquisitivo que hemos perdido, eso es lo que provoca que todos los costes suban hacia arriba y se genere esa espiral inflacionista por la cual suben los precios, suben la renta, suben los precios, suben la renta, en este proceso evidentemente cada renta tiende a echar la culpa a otra renta, unos dirán que son los salarios los culpables, otros dirán que son los beneficios, en el fondo todos

somos culpables, quiénes se van a defender más o menos dependerá de la correlación de fuerzas, en cada caso, en general suele decirse que en la medida en que no se anticipe suficientemente la inflación quienes ganan son los deudores, los que deben dinero y porque van a tener que pagar la misma cantidad nominal, pero en realidad es menos dinero porque se ha depreciado y en cambio pierden los acreedores, aquellos a quienes se debe dinero porque van a recibir menos, bien entendido que acreedores o deudores ha de comprenderse como en un sentido muy amplio porque, por ejemplo, pues si yo pacto una retribución salarial a primero de año y durante el año suben los precios, a mí me deben de alguna forma dinero para febrero, marzo, abril, en función de ese pacto, el monetario fijado, quiero decir, fijado en términos monetarios y, consecuentemente, en diciembre voy a recibir menos dinero porque yo había pactado un pago para diciembre en enero, en la medida que yo sea capaz de anticiparlo pues me defenderé más o menos en ese caso, en este sentido las causas pues yo creo que quedan explicadas tanto por el juego de oferta y demanda que hablaba antes como por este proceso de lucha de rentas que afecta obviamente de forma importante a las dos magnitudes, al paro y la inflación. ¿Qué medidas pueden tomarse para corregir esas situaciones? Las medidas posibles son muchas, ninguna milagrosa obviamente, si la hubiera pues la habrían utilizado todos los gobiernos y es obvio que no es fácil, en principio también un poco del análisis anterior casi podrían empezar a deducirse, si decíamos que uno de los problemas que causa y que explican la situación actual es que la oferta se ha desplazado hacia arriba por impactos pues energéticos y por luego toda la espiral, evidentemente uno de los objetivos prioritarios que se han marcado todos los gobiernos es frenar esa escalada de la oferta, esa subida de precios provocada porque la oferta se desplaza paulatinamente hacia arriba y uno de los factores fundamentales por los que se desplaza es porque como existen unas expectativas de inflación, todos pensamos que van a subir los precios un tanto por ciento, consecuentemente intentamos recuperarlo y encarecemos, entonces el primer proceso es frenar esas expectativas, convencer a la colectividad, a la economía que la inflación está bajando, la inflación está controlándose, eso implica que vayan descendiendo esas reivindicaciones de todas las rentas, repito, y que por lo tanto se frene el proceso de expansión de la oferta, con la ventaja por lo tanto que ahí estamos al mismo tiempo frenando la escala de precios pero sentando las bases para que deje de crecer el desempleo, porque veíamos que cualquier elevación de la oferta afectaba al mismo. Por el lado de la demanda, los efectos expansivos o recesivos venían también provocados porque por ejemplo una mayor necesidad de importaciones, era una menor demanda nacional y por lo tanto la política fiscal intentaba a través de mayor gasto público corregir este aspecto, el problema está en que una mayor demanda como hace crecer los precios pues podía ir en contra del primer objetivo, de ahí que en la curva de Philips, aquella relación que marcaba que cuando existía más paro había menos inflación y viceversa, se ha visto rota en parte por el problema que antes mencionábamos de las expectativas pero sigue existiendo algún tipo de relación corregida por ese aspecto de expectativas, entonces las medidas pues lógicamente dependerá primero de cuál es la causa por la cual se ha producido ese desequilibrio de desempleo o inflación para intentar ir a la causa correspondiente y normalmente mezclar políticas intentando controlar el crecimiento de rentas y el proceso expectativas, intentando corregir las estructuras productivas para hacerlas más competitivas

con el exterior y vía demanda intentar contener con la política monetaria que no crezca la inflación y vía gasto público intentar mantener una demanda suficiente para que se vaya generando empleo.

Bueno, muchas gracias profesor Jimeno y espero que con sus explicaciones el alumno pueda entender mejor el desequilibrio macroeconómico. Esperemos que sí, gracias. Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y ahora nos encontramos con uno de estos profesores, Antonio Torres del Moral, catedrático de Derecho Político, con el que vamos a hablar sobre el gobierno, su control y su responsabilidad parlamentaria.

Buenas noches profesor Torres. Buenas noches. ¿Qué es el gobierno? ¿O qué es gobernar? ¿Se debe decir que quien gobierna es el poder ejecutivo o es el poder legislativo? Es difícil responder esa pregunta por el peso de la tradición.

Tradicionalmente se ha venido utilizando como sinónimos gobierno y poder ejecutivo y por lo menos en la actualidad no es así. Quizá eso fuera así en el diseño de Montesquieu o de Locke, pero no, no en la actualidad desde luego. El gobierno hace muchas más cosas que ejecutar las leyes del parlamento y gobernar es un concepto que tiene multiplicidad de matices y de sentidos.

Por ejemplo, gobernar principalmente es programar, programar lo que se va a hacer, por lo tanto es decidir la orientación política de un país durante un tiempo. De ahí que uno de los contenidos más importantes de esa programación, es decir, de la función de gobierno sea la iniciativa legislativa. A nadie se le oculta que de las leyes que aprueba el parlamento un 90%, muy elevado quizá 95% de las mismas son de procedencia gubernamental.

Quiero decir que son, responden a proyectos de ley presentados por el gobierno, no a proposiciones de ley presentadas por los diputados o por los grupos parlamentarios. Es decir, que aunque la ley la aprueba el parlamento, realmente es sobre iniciativas del gobierno y por eso es por lo que dos tipos de leyes muy importantes en los que está muy presente la idea de programación y por lo tanto de orientación de la política aún en un plazo de tiempo relativamente dilatado, la iniciativa legislativa la tiene monopolizada el gobierno, como es el caso de los presupuestos generales del estado y de los planes económicos generales. El gobierno es el único que puede presentar un proyecto de presupuestos y un proyecto de plan general de la economía.

Naturalmente después las cortes generales pueden enmendar, aprobar o no ese proyecto, pero no pueden presentar una iniciativa sobre ese particular. Gobernar también es dirigir la política interna e internacional y ahí es nada. Ciertamente las cortes después tienen mucho que ver en todo eso, en la política internacional los tratados exigen unas veces una autorización de las cortes, otra vez la autorización por ley orgánica, etcétera, pero siempre sobre iniciativas que ha tomado el gobierno.

Pero además el gobierno, los gobiernos en la actualidad, en los regímenes políticos demoliberales desde hace un siglo para acá y muy especialmente desde la segunda posguerra mundial para acá, tienen atribuida una potestad normativa muy importante, es decir que son copartícipes de la potestad normativa del parlamento, no solamente por las iniciativas legislativas que hemos dicho antes, sino porque tienen atribuida también una potestad normativa autónoma, como es la potestad reglamentaria, que es tan importante como la legislativa, aunque subordinada a ello desde luego por importante en cuanto a grado de incidencia en la vida política de un país. Pero además, en colaboración con el Parlamento, en la Constitución Española, por ejemplo, al gobierno le corresponde dictar decretos leyes y que tienen que ser convalidados después por el Congreso, pero los dicta él y decretos legislativos sobre leyes de bases o leyes ordinarias, dependiendo de los casos que ha aprobado el Parlamento. Su desarrollo se hace por decreto legislativo del gobierno.

Y podríamos decir que, por último, en última instancia, y no lo más importante seguramente, está la potestad ejecutiva de las leyes del Parlamento. Por lo tanto, la función de gobernar es complejísima y el gobierno es algo más que un mero poder ejecutivo. Entonces, ¿nos puede decir cómo funciona el gobierno? ¿Quién lo dirige? Tradicionalmente, lo ha dirigido el jefe de Estado, digamos, en los regímenes decimonónicos, el rey o el presidente de la República.

Se decía que respondía a un ejecutivo dualista, el jefe de Estado y el jefe del gobierno, el presidente del gobierno, o el jefe de Estado y el gobierno. En la actualidad hay que distinguir claramente la monarquía de la República y el sistema parlamentario del presidencialista. En una monarquía democrática, que es una monarquía parlamentaria, el rey no dirige al gobierno.

Y en una república parlamentaria tampoco, solamente en la presidencialista, en la que propiamente no hay gobierno, sino que el poder ejecutivo, la facultad de gobernar, le corresponde al presidente elegido por sufragio universal, y lo que tiene es una oficina, o un gabinete, o una administración, unos secretarios de despacho, etcétera, o secretarios de Estado, que son colaboradores suyos en esa función del gobierno, pero no forma un gobierno colegiado, propiamente dicho, como órgano autónomo, de órgano constitucional autónomo. Centrándonos en España, pues en efecto, no es el rey quien dirige al gobierno, sino el presidente del gobierno. El rey puede presidir algún consejo de ministro a petición del presidente del gobierno, y a efectos puramente informativos.

Son pocos los consejos de ministros que ha presidido el rey en estos diez años de trayectoria constitucional.